

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Asunto: Entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE n° 119, de 4 de mayo de 2016) (RGPD).

La Unión Europea (UE) aprobó el Reglamento (UE) 2016/679, (RGPD) que será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018 de conformidad con lo dispuesto en su artículo 99.

El presente Reglamento Europeo, no necesita transposición al ordenamiento jurídico español, por lo que su contenido es plenamente aplicable.

El RGPD, deroga la Directiva 95/46/CE, con efecto a partir de 25 de mayo de 2018 y en consecuencia desplaza a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y su Reglamento de desarrollo aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, mediante los cuales se traslada al ordenamiento español el contenido de la Directiva 95/46/CE, que ahora se deroga.

Con el RGPD se introducen en el tratamiento de los datos personales una serie de novedades y principios entre los que destacamos:

- Principio de responsabilidad activa (Art. 5-2)
- Principio de minimización de los datos personales (Art. 5-2-c)
- Creación de la figura del Delegado de Protección de Datos
- La supresión de la inscripción de ficheros en la AEPD
- La creación del Registro de Actividades de Tratamiento
- La privacidad desde el diseño y por defecto

Todos ellos se detallan en el artículo 5 del RGPD.

I) EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS

- Destaca en el RGPD el término "Responsable del tratamiento" que se define en el artículo 4-7, como "*la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros determinen los fines y medios del tratamiento*".

En este caso el "responsable del tratamiento" de conformidad con la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local es el "Organismo Autónomo" cuyo gobierno corresponde al Consejo del Patronato, siendo representado por el Presidente, que dirige su Gobierno y Administración.

- El RGPD, introduce el nuevo principio de "responsabilidad proactiva" del responsable del tratamiento contenido en el artículo 5-2, consistente en el que responsable deberá ser capaz de demostrar que han hecho lo necesario para el cumplimiento del RGPD.

II) EL CONSENTIMIENTO DEL AFECTADO

Otra importante innovación del RGPD, es la referente al consentimiento, cuyas condiciones se establecen en el artículo 7 que indica:

"Artículo 7. Condiciones para el consentimiento.

1. Cuando el tratamiento se base en el consentimiento del interesado, el responsable deberá ser capaz de demostrar que aquel consintió el tratamiento de sus datos personales.

2. Si el consentimiento del interesado se da en el contexto de una declaración escrita que también se refiera a otros asuntos, la solicitud de consentimiento se presentará de tal forma que se distinga claramente de los demás asuntos, de forma inteligible y de fácil acceso y utilizando un lenguaje claro y sencillo. No será vinculante ninguna parte de la declaración que constituya infracción del presente Reglamento.

*3. **El interesado tendrá derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.** La retirada del consentimiento no afectará a la licitud del tratamiento basada en el consentimiento previo a su retirada. Antes de dar su consentimiento, el interesado será informado de ello. Será tan fácil retirar el consentimiento como darlo.*

4. Al evaluar si el consentimiento se ha dado libremente, se tendrá en cuenta en la mayor medida posible el hecho de si, entre otras cosas, la ejecución de un contrato, incluida la prestación de un servicio, se supedita al consentimiento al tratamiento de datos personales que no son necesarios para la ejecución de dicho contrato".

Consecuencia del RGPD es que, *ya no se admitirán los consentimientos denominados tácitos, basados en la inacción de los afectados,* así no se admitirá el uso de casillas ya marcadas, sí serán conformes con el RGPD, una declaración escrita o la marcación de casillas en un sitio de internet.

Por otra parte hay que destacar que si por obtener el consentimiento se utiliza una declaración escrita, **debe esta quedar claramente diferenciada la parte referente a la protección de datos del resto de declaraciones.**

Consecuencia de la adaptación al RGPD, *será que todos los Servicios que recojan datos personales, deberán adaptar los escritos en que solicitan el consentimiento de los ciudadanos al nuevo RGPD.*

III.- EL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO.

Otra de las novedades del RGPD, es que desaparece la obligación de notificar la inscripción de ficheros, en el Registro de Ficheros de la AEPD, establecida en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y que se crea en su lugar el Registro de Actividades de Tratamiento.

Este Registro podrá organizarse sobre la base de las informaciones de los ficheros notificados al Registro de Protección de Datos de la AEPD, si bien será un Registro de tratamientos, no de ficheros.

EL RGPD, en su Consideración 82, establece que es un instrumento para demostrar la conformidad con el RGPD, debiendo reflejar la realidad de los tratamientos y cooperando con la Autoridad de Control.

“82. Para demostrar la conformidad con el presente Reglamento, el responsable o el encargado del tratamiento debe mantener registros de las actividades de tratamiento bajo su responsabilidad. Todos los responsables y encargados están obligados a cooperar con la autoridad de control y a poner a su disposición, previa solicitud, dichos registros, de modo que puedan servir para supervisar las operaciones de tratamiento”. La información que deberá reflejarse en las correspondientes fichas, se detalla en el artículo 30 RGPD.

El Organismo Autónomo “Museo Ramón Gaya” ha creado el Registro de Actividades de Tratamiento y aprobado el modelo de la ficha en la que se reflejaran las informaciones detalladas que exige el artículo 30 del RGPD.

La ficha en forma de tabla recoge los siguientes apartados:

- **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO Nombre y datos de contacto.**
- **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS Nombre y datos de contacto.**
- **BASE JURIDICA DEL TRATAMIENTO**
- **FINES DEL TRATAMIENTO**
- **CATEGORIAS DE INTERESADOS**
- **CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES**
- **CESIONES DE DATOS**
- **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES**
- **PLAZO DE CONSERVACIÓN**

IV. EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El RGPD introduce como novedad la figura del Delegado de Protección de Datos. Se regula en los artículos 37, 38 y 39.

De la regulación indicada, en el Reglamento General de Protección de Datos, subrayamos las siguientes características:

- **Obligatoriedad** para todas las Administraciones Públicas (Art. 37-1).
- **Independencia** (Art. 38-3).
- **Perfil del DPD.** Será una persona con conocimientos especiales en Derecho y en la práctica en materia de protección de datos (Art. 37-5).

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO MUSEO RAMÓN GAYA**

<u>Responsable del tratamiento</u>	<i>Organismo Autónomo Museo Ramón Gaya Dirección postal: Plaza Sta. Catalina s/n, 30004-Murcia. Teléfono: 968-22-10-99.</i>
<u>Datos del Delegado de Protección de Datos</u>	dpdmrg@ayto-murcia.es
<u>Derechos</u>	<i>El interesado tiene derecho a:</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Solicitar el acceso a sus datos personales.</i> - <i>A solicitar su rectificación o supresión.</i> - <i>Derecho a solicitar la limitación de su tratamiento.</i> - <i>Derecho a oponerse al tratamiento.</i> - <i>Derecho a la portabilidad de los datos.</i>
<u>Información adicional</u>	<i>Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de datos en el Portal de Transparencia, www.murcia.es y en el portal de AEPD www.aepd.es</i>